

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 23 de Septiembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en el Expte N°4059/2022 - caratulado: " **CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. RODRIGUEZ NILDA BEATRIZ (MECCYT - INTA)**", formado con la A.S N°E29-2022-85980-Ae de la Dirección Unidad R.R.H.H. DEL MECCyT, remitida por la Contaduría General de la Provincia, informando supuesta incompatibilidad de la Sra. **RODRIGUEZ NILDA BEATRIZ - DNI:11.522.259.**

Surge e los actuados que la citada agente es empleada de Planta Permanente en el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) y desempeña 9 (nueve) horas cátedras secundarias - Titular- en la Escuela de Educación Secundaria N°104 y 12 (doce) horas cátedras secundarias -Titular - en la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos N°3- informe que se corrobora con el registro de la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidación de Haberes para el personal de la Administración Pública Provincial de la Contaduría General de la Provincia quien adjunta copias respectivas del Sistema.

Que se toma intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -Art. 14°: "*la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...*". ... y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A en su Art. 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) *asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*", la que contempla en su Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Respecto a la situación expuesta corresponde señalar previamente que la Constitución del Chaco prevé en su Artículo 71° *No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sea nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio... con las limitaciones que la ley establezca.*

En forma concordante el Régimen de

ES COPIA



Incompatibilidades Provincial prescribe en el Artículo 1º: *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*

Artículo 2º: *Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición horaria o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles..."*

Por su parte el Estatuto Docente -Ley N°647-E establece en el Artículo 358º " in fine": El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria.

Artículo 360º VII) *En los casos en que el docente acumule un cargo y horas cátedra de nivel secundario y terciario, se autoriza su designación, en cualquier situación de revista, en hasta dos (2) horas mas por sobre las doce (12) previstas en la Ley N°3529 - Estatuto del Docente- (t.a.) solo en los casos en que los grupos de horas en que esta designado y se le ofrezcan, sean indivisibles y no le permitan mantener- se en compatibilidad.*

En consecuencia y conforme la normativa vigente, el ejercicio de un cargo de planta permanente en una entidad nacional (INTA) y el desempeño docente con una carga horaria en el nivel secundario de 21 horas cátedras, configura una incompatibilidad por superar el límite legal de 12 horas cátedras semanales, que por aplicación de Estatuto Docente podrá extenderse hasta un máximo de 14 horas si fueran bloques indivisibles.

Será el MECCyT como órgano de aplicación de la normativa docente, el que deba exigir al agente, realizar la opción o renuncia al dictado de horas que posibiliten la adecuación a la carga horaria permitida, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley 1128 - A Artículo 8º que establece: *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las*

ES COPIA

incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe...".

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

DICTAMINO:

I) **DETERMINAR** que el desempeño de un Cargo de Planta Permanente en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el cumplimiento de 21 horas cátedras semanales en el nivel secundario resultan incompatibles por aplicación del Art.1º de la ley N°1128-A

II) **HACE SABER AL** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que corresponde intimar al docente **RODRIGUEZ NILDA BEATRIZ - DNI:11.522.259** a encuadrarse dentro de las horas cátedras permitidas por la excepción prevista en el Art. 2º Inc. a) Ley N°1128-A, bajo apercibimiento del Art. 8º de la ley N°1128-A.

III) **LIBRAR** el recaudo legal correspondiente, vía S.G.T. adjuntando copia del presente a sus efectos.

IV) **TOMAR** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas. *Archívese.*

DICTAMEN N°: 105/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas